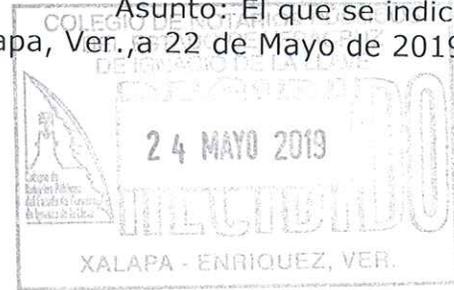




**DIRECCIÓN GENERAL
Oficio No. DGRPPyIAGN/048/2019**

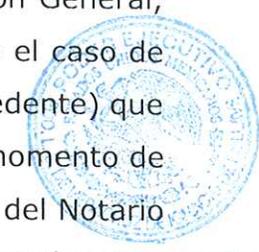
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 22 de Mayo de 2019

**COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

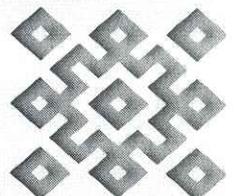


Mtro. David Agustín Jiménez Rojas, en mi carácter de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías debidamente acreditado, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 13 fracciones I, VII, IX y XII, 41, 76 Y 77 de la Ley del Registro Público de la Propiedad vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en relación con el artículo 9 fracciones I, II, III, XXXV y 133 de la Ley 585 del Notariado vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, les hago de su conocimiento el siguiente criterio emitido respecto a las solicitudes de inscripción en los términos siguientes:

En alcance al oficio número 207 de fecha 21 de Marzo del presente año girado por esta Dirección, en relación a los trámites relativos a los actos jurídicos a inscribirse en el Registro Público de la Propiedad cuyo antecedente emane de un Instrumento Público pasada ante la fe del Lic. Pablo Manuel Perez Kuri, Titular de la Notaría número 7 de la Décima Séptima Demarcación Notarial, misma que actualmente se encuentra depositada en esta Dirección General, les informo que se deberá omitir el cotejo de los Instrumentos en el caso de que el interesado tenga bajo su poder el Primer Testimonio (antecedente) que satisfaga con las formalidades de la Ley del Notariado vigente al momento de celebrarse el acto jurídico, como lo son el cinegrama, firma y sello del Notario en funciones, así como la nota de que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la zona registral que le corresponda, y



GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

DGRPPIAGN

Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Inspección y Archivo General de Notarías



que el bien inmueble materia de la inscripción se encuentre libre de todo gravamen.

Mismos hechos que deberá acreditar el interesado ó el representante legal que desahogue el trámite ante la zona registral competente. Siendo preciso mencionar que el artículo 133 de la Ley 585 del Notariado vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé que **mientras no se declare la nulidad del testimonio, probará plenamente que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto jurídico consignado en la escritura, y que se realizaron las declaraciones y hechos de los que el Notario dio fe.**

En este orden de ideas respecto al aviso preventivo, deberán sujetarse a lo establecido en el numeral 2951 del Código Civil vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediendo a contestar lo conducente, previo análisis del caso al que están obligados, ya que es responsabilidad del Registrador todos los actos administrativos que pasen ante él durante el ejercicio de su encargo.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. David Agustín Jiménez Rojas
Director General del Registro Público de la Propiedad y
de Inspección y Archivo General de Notarías



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Juárez #68, Zona Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
T. 01 228 818 8238
segobver.gob.mx/registropublico

